

—
Año de 1806

Merca
J 1316
/ 13

D. Christobal Lopez de Roxas Boti-
cario de la villa de Almudevar solicita
que el Ayuntamiento de la villa de Ayer-
ve. y sus Aldeas le hagan pago de mas de
2000 q^{rs} le deben del tiempo q^e sirvio su con-
duta, pues no lo ha podido conseguir por
may instancias q^e le ha hecho.

Guillen or
me.



Ciento treinta y seis maravedis.

**SELLO TERCERO, CIEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

J. N. En Nomine Amen, sea a todos manifestado:
que notorio es Chirivotal Lopez & Tomar, y Ga. Jpha.
Marchan Conyuges, Notarios y Jueces de la Villa de
Almudévar, sin tocar los dmas. honres, niertres, ha-
ta el otorgamto. El puerente, constituidor y nombra-
dor, ahora de nuevo de rano. buen grado, y cierrar cien-
cias, y certificador de todo rano. dno. y del de cada uno
de nosotros, nombraamos y constituimos en Jueces, niert-
ros legitimos a don Miguel Antonio Tolovana don Pedro
Nolasco Guillen, y don Ramon de Lafiguera, q. lo son del
Ran. de la Al. d. de Aragón, denunciador en la Ciu-
dad de Zaragoza, a todos juntos, y a cada uno de por
si, a venten, como si fueren puerentes, especialmte. y
expresa, para q. en niertros nombres propios, y pue-
rentando rano. propios personas, acciones, y dnos. que
dan dnos. rano. honres. juntos, o de por si, interviner, e,
intervenir, en todo, y qualquier Pleito, Querries,
Peticiones, y Demandas, asi Civiles, como Criminales, que
al puerente tenemos, o en adelante tuviere, con qua-
lquier persona, o personas, Jueces, Colegios, Capitu-
los, y Tribunales, de qualquier estado, Grado, o con-
dición sean, asi en demanda, como en defensa, y ante
qualquier Juez, y Tribunal competente dando
como damos para todo ello, a dnos. rano. honres. juntos,
o de por si cumplido y bastante poder para hacer, y que
hayan qualquier Pedimento, Requinimientor, Re-
plicar, triplicar, puerentia terçiga, Documentor, Juitu-
nar, y qualquier otra provanzar, Contradecir, e,
impugnar las que por las partes advenar, se pueren-
taren, Requirir Jueces, y Notarios, dar y aceptar senten-
cias favorables, asi interlocutorias, como definitivas, ape-

lar de las que fueren contrarias, previene en animar
nuestras a Dios nro. Sr. los licios y permitidos tu-
naciones q. para liquidacion de la deuda, y de la
Justicia Convienen diferenciar a nuestros Contadores.
y ~~prelato~~ para que puedan hacer y hagan todo lo dema-
sado, enajenar y alienacion de bienes, y exoneracion
q. en el negocio y caso de los pleitos pudiesen ocurrir
y ofrecerse, aung sean tales q. por su naturaleza y
calidad requieran mas especial poder q. el presente,
pues para todo ello con lo anexo, conexo, y accesorio
damos a Dios nro. Sr. jutor, o, de por si quan-
to poder tenemos sin limitacion alguna, de forma q.
por falta de poder no deje de tener y sustituir lo sobre-
dho. su efecto, con facultad que asi mismo da-
mos a Dios nro. Sr. jutor, o, de por si, de q. fue-
ran substituir y substituyan el presente poder en
una, o, mas personas, locan aquellas, y nombrian
otra en su lugar, y esto, en las cosas, y de la for-
ma, y manera q. a Dios nro. Sr. jutor, o, de por
si pareciera. Y generalmente para q. puedan hacer y
hagan todo quanto, no otro Dios, no otro antes haia
mos, y hacen podriamos si a ello presciter nos
hallaremos; y prometeremos tener por firme y tale-
do quanto por Dios nro. Sr. jutor, o, de
por si, o, por sus substitutos en su caso respectivo,
fuere dho. y presciterado, y hecho, y no loocando, en
tiempo, forma, ni manera alguna, bajo obligacion
q. a ello simul et in solidum hacemos de nra. lu-
pectiva persona y bienes, asi muebles, como vi-
tios, donde quienes habidos y por habidos. Hecho
fue lo sobre dho. en la villa de Almedeva a nue-
ve de Julio, del año contado del nra. Sr. de nro.
Sr. Rey Christo, de mil ochocientos y cinco, sien-
do a ello presciter por testigos Sebastian Ca-
sar Manzevo Ponticano, y Lorenzo Guillen Barre,
Vecinos de dha. villa.

Dijo: Yo no de mi Luis Colbrana y Infanson, Do-
miciliado en la villa de Almedeva, y por

autoridad Real de Sr. de El Rey nro. Sr.

Dios le que. por todo su Dominio, y por es-
pecial Real Privilegio Substituto de las Corvina-
rias de Ayuntamiento y Juzgado de dha. villa,
q. a lo sobre dho. previene fui, signed, y
tenue.

Vaque esta Carta. E Poder a pleitor en este die-
go de Julio, año de su octoganto. previene no ven-
este Instrumento de precion de Hipoteca, y
cobrar por nro. Sr. de certificata, y extra-
ta, lo ariguado por Real Anuncio de q.
loy fee.

Luis Colbrana

Es bastante
varatorum

Substitucion. En la Ciudad de Zaragoza a catorce de
Agosto de mil ochocientos cinco. Ante mi el Sr. de
S. M. y del Colegio de S. Juan Evangelista, de la
misma y Testigos abajo nombrados paricio de Pedro
Nolasco Guillen. Procurador del Num. de la Real
Audencia de este Rno. y Dijo: Que de su buen
grado y cierta ciencia y en virtud de las facultades

que en el antecedente Poder se le atribuyen lo substi-
tuir y substituir en favor de D.^{no} Vicente Guillen
tambien Circular del Numero de dha Real Aud.^a
para que en nombre de mi Principales pueda parecer
ante qualquiera M. Jueces Aud.^a y Arbitrales que con-
venga dando y presentando Pedimentos, Demandas, Inter-
rogatorios y Puestas y quantas diligencias se expe-
dan en dho poder sin ninguna limitacion. Asi lo otor-
go siendo presentes por Testigos Pedro Longares y
Jose Lopez ambos residentes en esta Ciudad y por ser
asi lo signo y firmo en la misma los diez y
ocho avrija calendados.

Interim de D. Pedro
Bonifacio Naxarro.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO.

Caro Señor

Vicente Guillen, en nombre del Christoval Lopez de Porras Vecino
Vecino de la Villa de Almadén, de quien presento Poder y del usam-
do, ante V. R. parezco, y como mejor pudiese digo. Que mi Padre
ha servido la conducta de Botinario de la Villa de Argente, y sus Al-
deas por algunos años, debiendo haber contribuido con el dicho
de Suigo, y tres reales en dinero por cada persona en cada uno
de ellos, de lo que se le están debiendo diversas cantidades de los
años de mil ochocientos uno, dos, tres y qua-
tro, y todas pasaron de doscientas lib. para que no ha podido
hacer efectiva por mas instancias que ha hecho a la Justicia
y Ayuntamiento, y señaladamente al actual, gastandole letra
de los Sugeros, que le son deudores, y cominandole conque
auidia a V. R. en virtud de la orden ultimam.^{te} comunicada
pero todo ha sido en vano, aya indolencia es de un gravissimo
perjuicio a mi P.^o pues se ocasiona en su casa el Petateo, y
trastorno que dexa conocerse. En esta atencion

V. R. sup.^o que habiendo por presentado dho Poder se sirva
mandar a la Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Argente q.
dentro del mas breve, y preciso termino que por V. R. se que
fize haga efectiva las cantidades q. sus Vecinos estan

debiendo a mi parte por los referidos años con arreglo
 a las leyes que se le tienen presentadas, o que se le presen-
 taren de nuevo, caso de haberle traído pelado, con apesun-
 miento de que no excediéndolo así por vía de comisión de
 que a las expensas de la causa de los propios bienes de los
 individuos del Ayuntamiento. ordenando a este en las partes
 del Reino, como procede en jur. que pidy y p. el d. el

emendado con un privilegio
 D. Ant. Veratorum

A Taxag. y Agosto diez. y seis de 1805. A. de C.

Auto
 su ex.
 Cocón
 ric.
 Pinuela.
 Amador.
 Celada

La Justicia y Ayuntamiento de la villa de Ayerbe
 y sus Alcaldes hagan pago a esta parte de todo lo que
 se le esta deviendo por xerto de la conduta que ha ser-
 vido. y esto dentro del termino de quince dias con
 apesuvimiento que se no hácexlo para exa espina
 de este tribunal que lo execute a su expensas.

[Signature]

Not. En diez y siete de Mayo, notifiqué el auto antec. a vi-
 cente Guillen Pico en mi casa en pte en su persona e certifico

Laborada

[Signature]

Diese de Mayo de 1805



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
 TA MARA VEDIS. AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS CINCO.

In Dei Nomine: Sea a todo manifiesto: Que nosotros D.
 Juan Pablo Soler Pablo el Rio y Navarres D. Mariano Abe-
 llana, Mariano Labarta, Joaquin Carcaillan y Manuel
 Corral, todos Alcaldes Regidores, Diputados, Sindico Cron.
 y personas q. componemos el Ayuntamiento de la presente
 Villa de Ayerbe, juntos y congregados en la forma
 acostumbrada por mandamiento de dicho D. Juan
 Pablo Soler Alcalde Presidente y llamamiento de
 Diego Subixan Ministro, el qual en pleno Ayunta-
 miento ha hecho relacion e ha convocatoria por
 el referido mandamiento a mi el Notario la pre-
 sente testificante y testigos ayeres nombrados, y asi
 juntos y congregados en nombre y por el dicho Ayunta-
 miento, e nuestro buen grado sin rebocar los honres
 por nosotros antes e ahora constituidos y nombrados
 nuebamente constituimos y nombiamos en Cron. nuestros
 y el expresado nuestro Ayuntamiento a D. Manuel Agui-
 lan y Texarand que lo es el Numero 8 la Real Aud. de Na-
 varra, especialm. y expresa para q. por nosotros y en nre
 nuestro pueda intervenir, e intervenir en cuales-
 quiere Pleitos, quetiones, Peticiones y Demandas,
 Civiles y Criminales, q. asi en demanda como en defen-
 sa

tiene el Ayuntamiento, y espera tener en adelante con qual
quier Persona, o Personas, Puertos, Lugares, Colegios, Logijerías,
los y vecindades de qualquiera estado, grado, o condición sean,
y ante qualquiera Jueces, y Tribunales de S. M. (sin le que)
an Colegiaticos como seculares, dando ante ellos los testimonios
convenientes, y haciendo las puplicas, demandas, requirimientos,
protestas y requestas, jura Coecuciones, Provisiones, em-
bargos, desembargos, sequestros, aparcamientos, ven-
tas, transas y remates de Bienes, ganey y obtenga des-
pachos, Letras, Provisiones y Coecuciones, notifiquelas
a quien convenga y las lleve a jura y devida coecucion,
y en prueba y fuerza de ella presente Cotas, papeles, do-
cumentos y testigos, y qualquiera otro genero de
probancia que califique la justicia del Ayuntamiento. ta-
che y contradiga lo que en contrario se dixere, presen-
tate o alegare, o sea autos y Sent. interlocutorias y
definitivas conienta las favorables y de las en contra-
rio apele y impugne, preste en anima nuestra los licitos
Juramentos que para la liquidacion de la verdad y de la justicia
fueren oportunos y convenientes, y haga las demas diligen-
cias judiciales y extrajudiciales q. en el ingreso de los
Mitos puedan ocurrir y precisaren, aunque sean tales q.
por su naturaleza y calidad requieran mas especial Poder
q. el que aqui va expresado. Finalmente se lo damos
para que lo pueda substituir en una o mas Personas
y aquellas rebocax y nombrax otras en su lugar, y esto
en las veces y como al dho nuestro Cron parezca y sea
bien visto, pues para todo ello con lo anexo, con esso,

y dependiente, damos al dicho nuestro Cron tan bar-
tante y cumplido Poder qual no otros le tenemos y poe-
mos y devemos darle en figura libae y general admi-
nistracion. todo lo qual y quanto en virtud del pre-
sente Poder por el mismo nuestro Cron y su substituto, o
substitutos respectibe fuere hecho, dicho, y procu-
rado, prometemos haberlo por firme y valido y no re-
vocarlo en tiempo ni por causa alguna vago la
obligacion que a ello hacemos de todos los Bienes
y rentas de dho nuestro Ayuntamiento asi muebles
como sitos donde quiere haber, y por haber. Hecho fue
lo sobredicho en la Villa de Ayerbe a veinte y nueve
dias del mes de Agosto del año contado del nascimto
de Nuestras Señora Jesulhuisto de mil ochocientos
y cinco, hallandose a todo ello presentes por testigos
Pedro Plomeo y Antonio Otal Vecinos de dicha
Villa y en ella domiciliados: Sigmo de mi Josef
Rocha Curiano de S. M. y el Ayuntamiento
y Jurogado de la Villa de Ayerbe Vecinos de
ella, que a todo lo sobredicho presente me
halle, signe: el Cron nuevamente constituido el
ex Cerre: Es bartante a Mitos. tubiel

Conuerda esta copia con su original Poder q.
se halla presentado en los Autos de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Apelacion del Ayuntamiento de la Villa de
Ayerbe que por ahora pararon en el oficio de
mi cargo a que me refiero y de q^l certifico en
Largo. a cinco de Setiembre de mil ochocientos cinco.

Dominico Gamboa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Ejemplo

Manuel de Aguilar y Ferrand enire del Ayuntamiento de esta villa
de Ayerbe a quien precede poder; en el Expediente
a instancia de D.^o Christoval Lopez de Borrao fue suplicado sobre
el pago de su conducta de Boticario de esta villa en la
mejor forma Dijo: que asi p^o se le ha hecho saber el
dho. d^o de diez y seis de Agosto ultimo por el q^l se manda
que en el termino de quince dias satisfaga y pague a dho.
Boticario lo q^l se le debiere de su conducta; y mediante q^l
tiene q^l exponer contra la talicitud contraria, y a su de
razones q^l se le debiere de su conducta; y mediante q^l
securarlo con vista del Expediente, exponer y pedir lo
conveniente al dho. d^o con poder las recibas q^l
protestar nec. me opongo juramentado p^o En esta actu
cion.

A. E. sup. lo hazas p^o presentado dho. poder que tenga por q^l
esto y se le ha mandado se me comunique el Exped.
por un termino competente p^o el fin arriba indicado
en virtud q^l pido &

Manuel de Aguilar y
Ferrand

Sup. Tarag. y Sep. cinco de 1805. Act. Tar?

Regente
Cocón
Armador
Saxud
Celada

Se
por opuesto, y se le comuniqué -